



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la entidad CONTROL CALIDAD Y MONTAJES S.A.S., contra OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S., radicación 41001-41-89-004-2021-01083-00.

Como la demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores visualizados prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima Cuantía** en favor de la **CONTROL CALIDAD Y MONTAJES S.A.S.**, representada legalmente por el señor José Manuel Villamil Montenegro, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor José Manuel Villamil Montenegro, o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. **\$9.338.00**, por concepto de la factura **No. FC 998**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 10 de diciembre de 2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.2. **\$1.782.500.00**, por concepto de la factura **No. FC 1005**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **16 de diciembre de 2018**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se



advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3°. RECONOCER personería al abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, conforme a la sustitución de poder que hace el Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, de conformidad con el mandato conferido por la parte ejecutante y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.